

1724 Junio

In Dⁿⁱ Felipe por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragón
de las dos Sicilias de Jerusalem de Na
varra de Granada de Toledo de Valen
cia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Argidena de Cordova de Corzeoa
de Nueva de Sacro^{or} de Vizcaya
de Molina ^{or} de el Rio Correo.
de la Ch. H. I. M. Prouincia
de Guipuzcoa Salud y gracia. Sages que
Manuel Silvestre Moreno En media
Villa de ~~de~~ Agaña de la Prouincia
Hos hizo Relazion que en la dia cinco de
Nov^{bre} del año pasado de mil setecientos y diez
y ocho haúan venido a ella, las Villas de
Thondradon, Valle Real de Ariza y Chusca,
con Banderas desplegadas y diferentes
Compañias formadas de sus naturales

Conbocas de fuego y hauian sido Causa de que
se quemasen diferentes Casas de dha N. suparte
y quese aruy nasen Otras Concuso modo haui
acuerdo dha suparte ala diputazion de la
Prouincia para que dispusiese el que se pasasen
por los culpados los danos causados a los Señores
de dha Villa y Juris. En Vista de lo tam.
tancia la Refuda diputazion hauiadetermi.
nado que se pasasen los danos Causados pero
que a proporcion hauiad de Concurrir la Villa
suparte. Como do los moradores de su territorio
de Cua providencia hauian Reuindome.
bamente dha Villa para que se Enmendase
la dda y de la N. de Concurrir a la
paga de dhos danos En Vista de lo tam.
Instancia hauian Respondido dha diputaz.
y persistiendo En su primera prouidencia y
hauiendo dho se hauiad de executar el acuerdo
de la Juna y proseguir para ello todas las dilia.
necesarias no Combinando suparte al acor.
dado por dha diputaz. Como Constare de la

Carta Original que en deuida forma pre-
sentaua y juraua; Respecto de que en
Villa suparte y sus Vecinos heran los
aorauados y que tinian sobico el dano
del incendio y ruina de muchas de sus
Casas; no parecia justo se les precisase a
Concurrir al apaga de un dano q. hanan
Nacido y en que no hanan cooperado;
En cuya atenz. con los Suplico fuere mos
Quando mandar se diese el Despacho
Comben. para que sea deputa^{te} on Sobiese
y se en que en el N. paxim. hecho
para la paga de los referidos danos adha
Villa suparte y que solo se entendiese
Con los que lo hanan Causado, dando
todo las ordenes y providencias Com-
benientes. Visto por los del nro Consejo
Con lo que sobre el d. d. y por el nro fiscal
por Decreto que proveyeron en quanto de
este me se acordo dar la ma Carta. Por
la q. os mandamos que luego a que os seamos
trada Informe^{do} del nro Consejo por mano

del Infra scripto nro. S. C. de Camara
delos que en el Residen, loque Jaca y en
Faxon de los suso dho hapasado, para que se oficie
para que Conda Vista se p robe a loque Comben.
ga, que asienra Voluntad: Dada en Iha.
a Cinco de Noviembre de mil setecientos y siete
tres años = El Marques de Azarraba = D. Luis
Curriel = D. Juan Amellez = D. D. Manuel
de Fuente = D. Thomas Meloaxo = D. Don
Joaquin Fernandez Munilla Secretario del
nro. senor y S. C. de Camara la hizo le.
erobir por su mandado Con acuerdo de los
desu Consejo Registrada por el Chanciller
mayor = Mathias de Anchoca Para que el
Corregidor de la muy noble y mu leal Pro.
vincia de Guipuzcoa haga el Informe
que se le pida y le Remita a Consejo como
se manda = Go. V. Corregida =
D. Phelipe de Aouire Secretario desu Iha.
y de Juntas y Diputados de esta muy Noble y mu
leal Provincia de Guipuzcoa. Certifico que ha
endose Congregado la dha Provincia en su Junta

Camara
can En
cos de
Comben.
En Thad.
y Jente
D. Luis
Thaniel
= Do Don
taxio del
hize la
do de los
han zuler
ra que el
cal Pro.
forme
so Como
u Thad.
abley Th
que han
nu Santa

General Costa sobre y cal. Villa de Segura
el dia tres del mismo mes de Mayo de 1590
entre otros acuerdos. Ino del thenor
En Conform. de la Comision hecha por la
D. con y de lo acordado ayer se confirió sobre
el modo de disponer las cosas de los daños
que diuersos Cavalleros padecieron en las turbas.
del año de mil setecientos y diez y ocho y sobre la
Comenz. de aquellos exesos. Entrada la
suma de quanto de la misma se ha brado
En este asunto y considerando que la ex.
de lo intentado aunque tan justo pide names
sobre la Conferencia y de caminaz. q. la
que permitan los demas negocios que se ofrecen
En este Congreso; Idiscando asimismo
asiento en materia tan orane acordado que los
D. Fernando de Arado Enana D. Ju. Hur.
rado de Mendoza Zarauz y Saurora D.
Joseph de Arizaga y Corral D. Juan Tho.
mas de Azcue y D. Diego de Altocha con
asistencia de los Corregidores Concurran
en la Villa de Azpatria Conto de la
posible brevedad y Confieran acuerdos

y Executene Judicial o Extra Judicial m. Sobre
el modo de Satisfazer los danos y sobre la Corrección
de aquellas turbas^{ones} quanto Consideraren y No bbl
conveniente obrando Con la misma Facultad
y autoridad q. pudiese esta Junta la qual
para este Caso otorga^{se} Vezes a los Cavalles
nos y les da tam. su Poder Informa Con Clau
sula de Constituirle para lo que sehubiere de
obrar Judicialm. para el efecto de lo a deter.
minar^{on} acorda la Junta se le cuba luego Con
Propios a los Cavalles replicando les la
Confianza Con lo que busca para asegurar
el azero Insurgan^{se} deby y prudencia
La Rlla de Vez^a d^{is}o que protestava el que bre
acuerdo y quanto acordaren los Cavalles
nombrados no la pareces^{se} en lo que tiene N.
suelto de no pagar danos a los unos por Comunidad
ni por sus ni de xamas d^{is}o las Cas Pillas de
bueta y Luchauatera protestaron Lo mismo
y a todas tres se les mando entregar la certifi^{ca}on
q. pidiéron desup^{ra} protesta y de este acuerdo
Conforma bre traslado Con el acuerdo original

de donde ~~lo~~ hizo ~~la~~ ~~crim~~ depe dim.
de la Noble y Real Villa de Vergara.
En Cua Certificaz. lo refiere y selle
Con el sello menor de Armas de esta
Prouincia En la Noble y Real Villa
de Azpeitia el dia diez del mes de
Junio del año de mil Setecientos y Veintey
quatro. D. Felipe de Aguirre =